

RESOLUCION NO. EPA-RES-00229-2026 DE JUEVES, 16 DE ABRIL DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0009805 de fecha 21 de enero de 2026, el señor **ALBERTO JOSE ACUÑA PINEDO** identificado con CC No 73.204.242, representante legal suplente de **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A (COMPAS S.A.)**, sociedad identificada con NIT No. 800.156.044-6, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

” (...) Dentro de las instalaciones de COMPAS S.A se ha identificado un riesgo de volcamiento asociado a un (1) árbol que presenta desprendimiento de raíces, lo cual genera un riesgo inminente de caída. Adicionalmente, se evidencia que entre sus ramas atraviesan cables aéreos de energía eléctrica y de telecomunicaciones (internet), situación que incrementa de manera significativa el riesgo para la seguridad de las personas, la infraestructura y la continuidad de los servicios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y con el propósito de salvaguardar la integridad de nuestros trabajadores y mitigar el riesgo que representa el estado actual del árbol, solicitamos respetuosamente a la entidad ambiental: Autorizar la tala del árbol ubicado dentro de nuestras instalaciones, en atención al riesgo que este representa para la seguridad de las personas, la infraestructura y la operación de la compañía. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 30 de marzo de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-000308-2026, de fecha 08 de abril del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

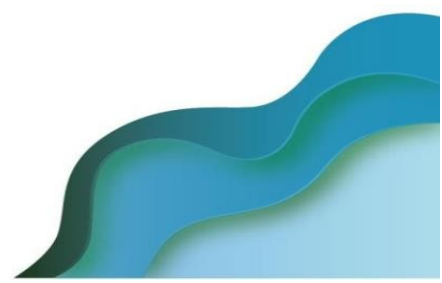
“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA EL PROGRESO SEDE REPOSO							
N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	Cantidad	Altura	Dap	Tipo De Copa	Estado Fitosanitario	Georreferenciación	
Almendra (Terminalia catappa)	1	6		Descopado sin follaje	Malo – Árbol seco en pie, zonas huecas, daños mecánicos en el tronco - TALA	10°23'40.76"N 75°31'24.19"W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por el Sr. ALBERTO JOSE ACUÑA PINEDO en calidad de Representante legal suplente de COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A



(COMPAS S.A.), donde solicita ante el establecimiento público ambiental EPA - Cartagena Autorizar la tala del árbol ubicado dentro de las instalaciones, en atención al riesgo que este representa para la seguridad de las personas, la infraestructura y la operación de la compañía.



Imagen 1: Ubicación de Compañía De Puertos Asociados S.A (Compas S.A.), barrio el bosque, avenida Pedro Vélez No. 48-14 Cartagena de Indias, Bolívar

Georeferenciación: 10°23'45.98"N 75°31'23.50"W

Fuente: Google Earth

Durante la visita técnica realizada, se identificó un (1) ejemplar arbóreo correspondiente a la especie almendro (*Terminalia catappa*), ubicado dentro de las instalaciones de la empresa Compañía de Puertos Asociados S.A. (Compas S.A.), en zona de propiedad privada.

un avanzado estado de deterioro estructural, el árbol se encuentra muerto, seco en pie y con presencia generalizada de comején sin signos de vitalidad.

Adicionalmente, se evidencia afectación en el sistema radicular asociada a la acción de comején, lo cual compromete su estabilidad, el individuo presenta una inclinación superior a 30°, incrementando significativamente el riesgo de volcamiento, sumado a ello se observa que por el área del fuste atraviesa cableado de redes telefónicas, por lo que una eventual caída del árbol podría generar afectaciones al servicio, así como representar un riesgo para la infraestructura circundante.

Cabe resaltar que el ejemplar se encuentra sostenido mediante una guaya amarrada al tronco, como medida provisional para evitar su volcamiento; sin embargo, esta condición no garantiza su estabilidad a largo plazo.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta lo anterior, la visita de verificación realizada y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa VIABLE autorizar al Sr. ALBERTO JOSE ACUÑA PINEDO, actuando en calidad de Representante legal suplente de COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A (COMPAS S.A.), a realizar TALA del ejemplar arbóreo Almendro (*Terminalia catappa*) ubicado dentro de sus instalaciones.

La presente autorización se fundamenta en las condiciones evidenciadas en campo, toda vez que el individuo se encuentra muerto, seco en pie, sin actividad foliar y con presencia generalizada de comején, además de presentar cavidades en el fuste y afectación en el sistema radicular, lo que evidencia un avanzado estado de deterioro estructural.

Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala de árboles, el Sr. Alberto José Acuña Pinedo, quien actúa en calidad de representante legal suplente de Compañía De Puertos Asociados S.A (Compas S.A.), deberá realizar la reposición correspondiente mediante método de siembra de un (1) nuevo individuo arbóreo en el mismo lugar o zona cercana donde ocurre el impacto, seleccionando especies nativas o

de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo para la comunidad. Puede sembrar especies tales como: Olivo negro (*Terminalia amazonia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Trupillo (*Caesalpinia coriaria*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Oiti (*Licania tomentosa*), el Guayacán de bola (*Guaiacum officinale*), la Ceiba o Bonga (*Hura crepitans*, ceiba de bruja), el Camajón (*Sterculia apetala*).

RECOMENDACIONES:

- La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad y con herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
- Se recomienda el uso de motosierra, serrucho de poda o motosierra telescópica no se permite el uso de machete para la ejecución de la tala.
- Realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer al piso no genere un accidente.
- Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves o que cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- Determinar la dirección de caída según inclinación natural del árbol, velocidad y dirección del viento, y condiciones del entorno.
- Realizar el corte de dirección en forma de cuña (70°, con una penetración aproximada del 25% del diámetro del tronco) y el corte de derribo en el lado opuesto, ubicado 5–7 cm más arriba de la base de la cuña.
- Utilizar cuñas de derribo para evitar el cierre del corte y mejorar la dirección de caída; en áreas urbanas o con infraestructura cercana, usar sogas o polipastos y efectuar la tala controlada por secciones.
- No realizar talas durante condiciones de viento fuerte, lluvia o baja visibilidad.
- Señalizar y delimitar el área de trabajo, restringiendo el ingreso de peatones y vehículos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que dé lugar por la realización de la Tala autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la Tala, igualmente deberá contactar a la empresa de aseo y asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres meses (3) para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



INCLINACION



AFECTACION EN LA ZONA BASAL



ENTRELAZAMIENTO CON CABLEADO DE TELEFONIA

...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

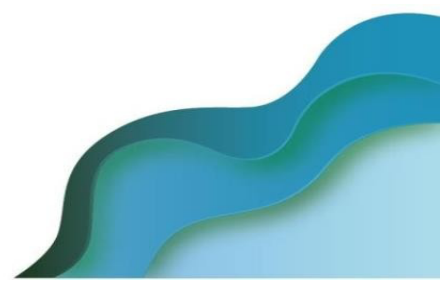
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se*



requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-000308-2026 de fecha ocho (08) de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental (EPA Cartagena), y en atención a la solicitud de tala presentada, esta entidad procederá a conceder autorización al señor **ALBERTO JOSE ACUÑA PINEDO** identificado con CC No 73.204.242, representante legal suplente de **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A (COMPAS S.A.)**, sociedad identificada con NIT No. 800.156.044-6, para la ejecución de tala, a un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro (*Terminalia catappa*).

El individuo arbóreo se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la empresa Compañía de Puertos Asociados S.A. (Compas S.A.), en zona de propiedad privada, localizada en el barrio el Bosque, avenida Pedro Vélez No. 48-14 Cartagena de Indias, Bolívar, bajo las coordenadas geográficas 10°23'40.76"N 75°31'24.19"W.

La autorización se sustenta en atención al riesgo que este representa para la seguridad de las personas, la infraestructura y la operación de la compañía.

Adicionalmente, se evidencia afectación en el sistema radicular asociada a la acción de comején, lo cual compromete su estabilidad, el individuo presenta una inclinación superior a 30°, incrementando significativamente el riesgo de volcamiento, sumado a ello se observa que por el área del fuste atraviesa cableado de redes telefónicas, por lo que una eventual caída del árbol podría generar afectaciones al servicio, así como representar un riesgo para la infraestructura circundante

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000308-2026 de 08 de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **ALBERTO JOSE ACUÑA PINEDO** identificado con CC No 73.204.242, representante legal suplente

de **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A (COMPAS S.A.)**, sociedad identificada con NIT No. 800.156.044-6, y **AUTORIZAR** la **TALA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro (Terminalia catappa), el cual se encuentra plantado dentro de las instalaciones de la empresa Compañía de Puertos Asociados S.A. (Compas S.A.), en zona de propiedad privada, localizada en el barrio el bosque, avenida pedro Vélez No. 48-14 Cartagena de Indias, Bolívar, bajo las coordenadas geográficas 10°23'40.76"N 75°31'24.19"W. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala de árboles, el Sr. Alberto José Acuña Pinedo, quien actúa en calidad de representante legal suplente de Compañía De Puertos Asociados S.A

(Compas S.A.), deberá realizar la reposición correspondiente mediante método de siembra de un (1) nuevo individuo arbóreo en el mismo lugar o zona cercana donde ocurre el impacto, seleccionando especies nativas o de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo para la comunidad..

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **ALBERTO JOSE ACUÑA PINEDO** identificado con CC No 73.204.242, representante legal suplente de **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A (COMPAS S.A.)**, sociedad identificada con NIT No. 800.156.044-6, al correo electrónico juridica@compas.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 16 de abril de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Carlos Triviño Montes

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS

PTO. LFRS